



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

**F-021794**

DE 2014

**29 NOV 2014**

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

**HECHOS:**

1. ~~El 24 de Octubre de 2014~~, mediante escrito con Radicación No. 20140171051, Proceso No. ~~750301~~, **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR**, con Matrícula No 05-503203-41 del 10 de Agosto del 2000, Representada Legalmente por **CARMEN MARITZA VARGAS CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.932.563 de Barrancabermeja, solicitó la devolución del dinero correspondiente al impuesto de Registro pagado por el Acta No. 126 del 18 de Marzo de 2014, según Recibo Oficial No. 681905152861, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Cámara de Comercio de Bucaramanga.
2. El 29 de Julio de 2014, la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga expidió Nota Devolutiva del Acta No. 126 del 18 de Marzo de 2014, el cual no fue inscrito por las razones que se expresan a continuación:
  - “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del código de comercio, no es posible inscribir el acta presentada a registro, toda vez que la convocatoria (Órgano) no se ajusta a lo dispuesto en los estatutos de la entidad (Art. 25 y 27). Por lo anterior, deberá solicitar cuenta de cobro por los derechos de inscripción cancelados en esta entidad y el impuesto de registro ante la Gobernación de Santander (...)”. Constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**.

**CONSIDERACIONES:**

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: “HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: “**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE**. En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

*PS*



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO E-021794 DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la expedición de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**Acta No. 126 del 18 de Marzo de 2014  
Recibo Oficial No. 681905152861**

FECHA EXPEDICION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Julio 29/2014	Octubre 24/2014	59

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010; Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de devolución presentada extemporáneamente por la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR**, con Matrícula No 05-503203-41 del 10 de Agosto del 2000, Representada Legalmente por **CARMEN MARITZA VARGAS CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.932.563 de Barrancabermeja, pagada por concepto de impuesto de Registro pagado por el Acta No. 126 del 18 de Marzo de 2014, según Recibo Oficial No. 681905152861, documento devuelto sin registrar por la Oficina de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, constituyéndose como causal **ACTO NO REGISTRABLE**, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO GIMNASIO SUPERIOR**, con Matrícula No 05-503203-41 del 10 de Agosto del 2000, Representada Legalmente por **CARMEN MARITZA VARGAS CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.932.563 de Barrancabermeja.

**29 NOV 2014**



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **E-021794** DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

**ARTICULO TERCERO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga, **29 NOV 2014**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, a los

  
**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
 Director Técnico de Ingresos  
 Secretaría de Hacienda

  
 Elaboró: **Enid Duarte Pérez**  
 Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se hizo presente \_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio de la cual se \_\_\_\_\_.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO